

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

-DP - 0170/11

Buenos Aires, **30 MAR 2011**

VISTO:

Los Decretos DP-780/04, DP-826/04, DP-722/08, DP-239/10 y DP-427/10, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto DP-780/2004 adecuó el régimen de Becas y Subsidios a otorgar por los Señores Senadores Nacionales y Autoridades de este H. Senado de la Nación.

Que el Decreto DP-427/10 estableció como montos máximos para Subsidios, en Pesos Treinta Mil (\$30.000.-) y para Becas, en Pesos Quince Mil (\$15.000.-), fijando la suma máxima en Pesos Un mil (\$1.000.-) para cada una de ellas.

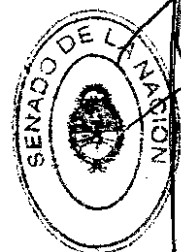
Que por el devenir económico resulta necesario incrementar los montos indicados "ut-supra".

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Sustituir el Artículo 1° del Decreto DP-427/2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los subsidios podrán ser otorgados a entidades sin fines de lucro, deportivas, educativas, de salud, de la Tercera Edad y organismos estatales hasta un monto de Pesos Treinta y seis mil (\$36.000) por Legislador o Autoridad de Cámara por año."



Presidencia
del
Senado de la Nación

-DP - 0170/11

ARTÍCULO 2°: Sustituir el Artículo 2° del Decreto DP-427/2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las becas serán anuales y no prorrogables sin excepción, siendo el monto total de Pesos Dieciocho mil (\$18.000.-) por Legislador, Secretario y Prosecretario, fijándose la suma máxima de Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200.-) para cada una de ellas."

ARTÍCULO 3°: Queda derogada toda otra norma que se oponga al presente decreto.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Notifíquese, Comuníquese y, oportunamente, Archívese.

